



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Neiva Huila, Agosto cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: **GRUPO EMPRESARIAL LIAN SAS**
Demandado: **WILLIAM GONZALEZ ARDILA**
Radicación: 410014003200820180073900

Del anterior escrito de excepciones presentado por el demandado, a través de Curador Ad-litem, dese traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para los efectos indicados en el artículo 443 del C.G.P.

Notifíquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.0

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 de agosto de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 046 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Tranquilidad, Seguridad
y Asesoría Profesional.

JOHNNY ANDRES PUNTES COLLAZOS

ABOGADO

Señor

JUEZ QUINTO (5) DE PEQUEÑAS CAUSAS DE NEIVA

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo propuesto por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA contra JUAN CARLOS FERNANDO GONZALEZ LLANOS y JULIO ANTONIO GONZALEZ LLANOS. Radicado: 410014003-008-2018-00739-00.

JOHNNY ANDRES PUNTES COLLAZOS, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía Número 80.098.712 expedida en la ciudad de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 158.455 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en Neiva, obrando en representación de WILLIAM GONZALEZ ARDILA, según nombramiento como curador ad litem dentro del proceso de la referencia, por medio del presente documento contesto la demanda así:

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Frente a las pretensiones PRIMERA, me opongo a su prosperidad debido a la prescripción del título valor, letra de cambio.

Frente a las pretensión SEGUNDA, me opongo a su prosperidad debido a la prescripción del título valor, letra de cambio.

FRENTE A LOS HECHOS:

A los hechos 1, 2, 3 y 4: no me constan y deberán probarse.

EXCEPCIONES:

PRESCRIPCIÓN:

La letra de cambio tiene fecha de vencimiento el día 30 de mayo de 2016, siendo presentada la demanda el día 3 de octubre de 2018, librándose mandamiento de pago el día 20 de Noviembre de 2018.

Igualmente se observa en el proceso que solo hasta el día 4 de diciembre de 2019, se ordenó el emplazamiento al demandado, el día 3 de septiembre de 2020 se notificó en el Registro Nacional de Emplazados, notificación que se surtirá 15 días hábiles posteriores a su publicación.

Por lo anterior, el título valor a prescrito ya que la notificación del demandado debía realizarse a más tardar el día 19 de Noviembre de 2019, para que surtiera efecto la interrupción de la prescripción, al ordenarse la notificación por emplazamiento el día 4 de diciembre de 2019, y publicarse en el Registro Nacional de Emplazados el día 3 de septiembre de 2020, es claro que el título valor a prescrito, por no haberse realizado la notificación personal del demandado dentro del año siguiente al

Centro Comercial Metropolitano Local 211 y 216 Segundo Piso Torre A
www.segurosiamyr.com
Teléfonos: 8712528 – 8710863. Email. InmobiliariaHogarSeguro@hotmail.com
311 2873440 – 317 2129751
Neiva - Huila



JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS

ABOGADO

Tranquilidad, Seguridad
y Asesoría Profesional.

mandamiento de pago y por haber pasado más de 3 años desde la fecha de vencimiento de la letra de cambio.

Notificaciones:

El suscrito, recibe notificaciones en la carrera 5 # 6 – 44 Local 211 Segundo Piso Torre A, en Neiva – Huila. Correo electrónico: japc.abogado@hotmail.com

Cordialmente,

JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
Abogado

inmobiliaria

Seguro